

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 873 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1300

SANTIAGO, 29 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 271, 279 y 289 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de julio de 2021, del Ministerio de Salud..

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696,

del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 873 de fecha 9 de marzo de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Azul Azul S.A.**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 873 de fecha 9 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÓSE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Azul Azul S.A.** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Centro Deportivo Azul**, ubicado [REDACTED] comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTELO DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	FERNANDO CARLOS DE PAUL LANCIOTTI	[REDACTED]		COLINA
2	OSVALDO ALEXIS GONZALEZ SEPULVEDA	[REDACTED]		PEÑALOLEN
3	LUIS ENRIQUE DEL PINO MAGO	[REDACTED]		COLINA
4	CAMILO ANDRES MOYA CARREÑO	[REDACTED]		PROVIDENCIA

5	JOAQUIN OSCAR LARRIVEY		VITACURA
6	NICOLAS BASTIAN GUERRA RUIZ		MAIPU
7	CRISTOBAL ALEJANDRO CAMPOS VELIZ		TALAGANTE
8	ANGELO JOSE HENRIQUEZ ITURRA		LO BARNECHEA
9	CÉSAR FRANCO LOBOS ASMAN		LA PINTANA
10	PABLO MAURICIO ARANGUIZ SALAZAR		RECOLETA
11	GONZALO ALEJANDRO ESPINOZA TOLEDO		HUECHURABA
12	BRANDON WILLIAM CORTES BUSTOS		LAS CONDES
13	SEBASTIAN PAOLO GALANI VILLEGA		SAN JOAQUIN
14	DIEGO ANDRES CARRASCO MUÑOZ		COLINA
15	AGUSTO SEBASTIAN BARRIOS SILVA		SAN MIGUEL
16	LUIS IGNACIO CASANOVA SANDOVAL		LAS CONDES
17	MAURICIO GERARDO MORALES OLIVARES		LA CISTERNA
18	RODRIGO ESTEBAN CANCINO PIZARRO		LA CISTERNA
19	SIMON ALBERTO CONTRERAS VALENZUELA		LA CISTERNA
20	DANIEL ALEJANDRO NAVARRETE		LA CISTERNA
21	MARCELO ARIEL MORALES SUARES		SAN MIGUEL
22	CRISTIAN BARROS MIRABAL		LAS CONDES
23	LUCAS BASTIAN ALARCON ANCASI		PUENTE ALTO
24	RAMON GINES ARIAS QUINTEROS		CHICUREO
25	ISAIAS NAHUEL LUJAN		LAS CONDES
26	THOMAS RODRIGUEZ TROGSAR		LAS CONDES
27	MARIO ANIBAL SANDOVAL TORO		BUIN
28	YONATHAN VLADIMIR ANDIA LEON		LAS CONDES
29	MARCELO CAÑETE		LA DEHESA
30	PEDRO TOMAS GARRIDO PEÑA		PEÑALOLEN
31	CRISTOBAL RENATO MUÑOZ NEIRI		TALAGANTE
32	JOSE ALEXIS GATICA MERIÑO		LA CISTERNA
33	RENATO ANTONIO CORDERTO ROMO		LA CISTERNA
34	JOSE MATIAS FERNANDEZ FIGUEROA		LA CISTERNA

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	RAFAEL EDGAR DUDAMEL OCHOA			VITACURA
2	MARCOS ELIAS MATHIAS SILVA			LAS CONDES
3	JOSEPH ALI CAÑAS CHAVARRO			LS CONDES

4	OSCAR RODRIGO PIÑON NUÑEZ		LAS CONDES
5	CARLOS ANDRES ARIAS MENSES		MACUL
6	CRISTIAN SALAZAR MENSES		ÑUÑOA
7	SEBASTIAN EMILIO BURROWS FORMANTEL		LA FLORIDA
8	JUVENAL ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ		LAS CONDES

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NICOLAS ANTONIO FAJARDO GUZMAN			ÑUÑOA
2	NICOLAS Maldonado SALINA			TALAGANTE
3	CRISTOBAL ANDRÉS PARRA CONCHA			PEÑALOLEN
4	JAVIERA SOFIA MERA GARCIA			SANTIAGO
5	MARCELO ANDRES LOPEZ CASTRO			CURACAVI
6	FERNANDO RADICE DIEGUEZ			LO BARNECHEA
7	JOSE FERNANDO MATAS NARANJO			LAS CONDES
8	JOSE ALBERTO HUN ARENAS			LAS CONDES
9	ALVARO IGOR ZAMORANO CADENAS			LAS CONDES
10	ALEJANDRO ORIZOLA MOLINA			LAS CONDES
11	MAURICIO ORLANDO HERNANDEZ GONZALEZ			HUECHURABA
12	PABLO ANDRES CUADRA GUTIERREZ			LAS CONDES
13	JUAN CARLOS QUIÑONES AVILES			INDEPENDENCIA
14	EUGENIO ANDRES LIZAMA CODOCEDO			ÑUÑOA
15	MARIA ISIDORA SELMAN SOTO			COLINA
16	LORENZO HERNAN PRIETO CARBONELL			ÑUÑOA
17	JORGE ANDRES BERNAT CIFUENTES			PROVIDENCIA
18	FELIPE ANDRES GODOY CHAVEZ			MAIPU
19	RAMON ANTONIO GATICA MENA			LA CISTERNA
20	MATIAS GABRIEL SALINAS ESCARES			QUINTA NORMAL
21	ELIAS ANTILLANCA ZELADA			BUIN
22	FABIAN ENRIQUEZ PASTENE SILVA			CERRILLOS
23	MANUEL EDUARDO MONTES GARCIA			PUENTE ALTO
24	JOSE IGNACIO ASENJO CHEYRE			PROVIDENCIA
25	SERGIO VARGAS BUSCALIA			LA REINA
26	CRISTIAN AUBERT FERRER			VITACURA
27	RODRIGO ALEJANDRO GOLDBERG MIERZEJEWSKI			HUECHURABA
28	JOSE LUIS NAVARRETE MEDINA			VITACURA

29	CAROLINA ANDREA COPPO DIEZ		VITACURA
30	DANIEL PATRICIO SCHAPIRA ESKENAZI		LAS CONDES
31	ARTURO MIRANDA EGUILUZ		LO BARNECHEA
32	GONZALO ROJAS VILDOSOLA		VITACURA
33	MARIO CONCA ROSENDE		LO BARNECHEA
34	ANDRÉS WEINTRAUB POHORILLE		PROVIDENCIA
35	LEON COHEN MUÑOZ		LAS CONDES
36	EDUARDO SCHAPIRA PETERS		VITACURA
37	HERNAN ARTURO SAAVEDRA RETAMAL		COLINA
38	JOSE PEDRO CONTRERAS VICENCIO		PUDAHUEL
39	BENJAMIN RODRIGO CALCUMIL SANDOVAL		LO PRADO
40	GABRIELA CARMEN GOMEZ GALVEZ		LAS CONDES
41	ERNESTO HAROLDO URBINA CACERES		EL BOSQUE

TERCERO.- AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Universidad de Chile dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.